

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. (PART. ADIC.) 2015-01077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandante (archivo N° 010), pues la misma debe actuar por conducto de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cd842f091d5cf2c26f036260a35c1e6e6bf2d97bd2538dd4fc7ec35352bf8**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (ADJ. JUD. APOY.) 2017-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el MINISTERIO PÚBLICO procedió a indicar los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para el titular BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ.

2.- Continuando con el trámite de este asunto, por secretaría oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al joven BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e6d1f55630efe5cf488ae42976e86ea1c78e120cf27f8d7050e181dcddee6e**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 49 y 50) y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 4 de junio de 2024 (archivo N° 48), en el sentido de indicar que el interrogatorio decretado es respecto de la **demandante** MARY SOLANGIE RENZA JOAQUI y no como allí se indicó.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62efd86a6b7aadb09f0b0a9a3946bcfdc54b54062071ad76d24010ad3b355d2c**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV.PAT.POT. 2019-01154

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 17 de octubre de 2024,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso,** con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho,

indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629df572f0357123b44ffe0d8171eefc0603f56fb29977287d30e58ceaaa6ef3**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2020-00018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 036) y como quiera que la parte demandante guardo silencio auto obrante en el archivo No. 38, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora MARIA ANGELICA CRUZ QUEVEDO contra el señor YEFERSON DARIO MACA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, librense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4fa7cf9ed13e5f5646d7135390e2019fc54a0ac45843f698ac7093e17935bd**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta la aclaración que hace la parte interesada (archivo No. 052), frente al trabajo de partición, se dispone:

1.- Se requiere al partidor MANUEL JOAQUIN ARRIETA RODRIGUEZ, para que proceda en el término de diez (10) días a aclarar el trabajo de partición presentado (archivo N° 42), frente a las manifestaciones elevadas en el archivo No. 052. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Se reconoce personaría al abogado IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, como apoderado del heredero EDGAR ALFONSO CATAÑEDA PERILLA, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 52.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0d5449a25a9e4e518f2674499b125c6a86663e534a66c1ddc94a4b55eed5ce**

Documento generado en 04/07/2024 11:21:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 13 de febrero de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9c283eac00f843185e1c5a90ad2a938077ef85d10e22c4772aff4384df9079**

Documento generado en 04/07/2024 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Por secretaría comuníquese el nombramiento dispuesto en el acápite "ENTREVISTA" del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo N° 63).

2.- En atención a que la parte demandante solicitó "...la comparecencia de la perito Erika Giovanna Mayorga Sierra...", para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G.P. en donde se le interrogará "bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen", se señala el próximo **4 de septiembre de 2024 a la hora de las 2:30 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa81ee34955e6e5969b46f691cec3fa467be32e6980ce0eb89eee45431994a5**

Documento generado en 04/07/2024 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2021-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Obren en autos las constancias de asistencia a la toma de muestras de ADN, aportadas por la parte demandante (archivo N° 120).

Una vez se reciban los resultados, se impartirá el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda159a90d4bc47106ba0f0f14e262b635c668ae76c52c6164225d0cccdb01d**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00828

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por aceptado el cargo de traductor o interprete de lenguaje de señales a la auxiliar de la justicia MARIA LAURA HERRERA RIVERO (archivo No. 86).

2.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con l tramite del proceso.

NOTIFÍQUESE




**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd90fb9966da400fa0803616fbb171c8aa862131e87b81599627fa98c656e17a**

Documento generado en 04/07/2024 11:21:53 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00835

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Se NIEGA la solicitud elevada por el demandado PEDRO IVÁN PATIÑO SIABATO, relativa a que se oficie a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H (archivo N° 60), pues las discusiones relacionadas con activos y/o pasivos, debieron plantearse en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 10 de abril de 2023 (archivos Nos. 31, 32 y 33), razón por la que resulta extemporáneo lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02b74aac803b0bb143afeb73f0ae741e0b743b12eb9529dd6a8b3d228ede988**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la abogada en amparo de pobreza SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, en representación de la menor de edad SALOME RUEDA GUTIERREZ, acepto el cargo y en el término concedido guardo silencio (archivo No. 077).

2.- De otra parte, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se reprograma la audiencia fijada en auto del 13 de octubre de 2023 (archivo No. 54), para el día **18 de Febrero de 2025 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

3.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab17e8cc01432753a81384bf4f1162f61a17f4df9ce9b90b876704f989229c52**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00945

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar, si lo conoce, el correo electrónico del demandado.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db110a72a3f9620e15c90cd33284b282110fb40c6a70a4631e13c3027c0f4ca5**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Se reconoce a FLOR ALBA SANTAMARÍA GÓMEZ, MARIA EUGENIA SANTAMARÍA GÓMEZ, JULIA DE LAS MERCEDES SANTAMARÍA GÓMEZ, JUANA ISABEL SANTAMARÍA DE MURILLO y ZOILA ISABEL SANTAMARÍA DE RODRÍGUEZ, como herederos de los causantes IRENARCO SANTAMARÍA LAITON (Q.E.P.D.) y JULIA HERMINDA GÓMEZ VIUDA DE SANTARMARÍA (Q.E.P.D.), en su condición de hijos de los mismos y a la Dra. VALENTINA PÁEZ SANDOVAL como su apoderada judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivos Nos. 44, 46, 50, 52, 54 y 55).

2.- Se agregan al expediente las direcciones suministradas por los interesados (archivo N° 53).

3.- Por la parte interesada procédase a notificar a los herederos faltantes, esto es, ITALO HERNÁN SANTAMARÍA GÓMEZ y ELIO GUILLERMO SANTAMARÍA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f241d6ccced73ef83a755b2519ca48fc773ee11fefa630ee0faeb4f0386fc54**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APOY. 2022-00274

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 05 DE JULIO DE 2024.

En consideración a lo manifestado por la Dra. CLAUDIA ROCIO AGUIRRE BOHORQUEZ, en el memorial que antecede (archivo N° 050), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., se dispone:

Se RELEVA del cargo de CURADORA AD-LITEM, y en su lugar se nombra al Dr. **MISAEEL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN - mraulcastelblancob@hotmail.com.** Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cab72a40b1f3a00f73f58c9caf9deae557f5af81c4d39d3f75ac04b34c536a**

Documento generado en 04/07/2024 11:21:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. (INC. REG. HON.) 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Establece el artículo 76 del C.G.P. que *"...Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios **mediante incidente** que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior..."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, determina el artículo 129 del C.G.P. que *"...Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer..."*.

Finalmente, señala el artículo 130 del C.G.P. que *"...El juez...También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales..."*.

En armonía con lo anterior y como quiera que la abogada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO no presentó el respectivo incidente - *presentando las pretensiones, hechos y pruebas respectivas*-, y se limitó a solicitar *"se liquiden (sus) honorarios..."*, se **RECHAZA** solicitud.

NOTIFÍQUESE (3)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba495d0d7e92f64f047a9d43fed52dc8d4b07d3e83a8b3e0a31e66d770dfb3**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Téngase en cuenta que el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ tomó nota del embargo de remanentes decretado (archivo N° 018).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d3afd15d74dbd7c59bab8f9b20bb1c74126587fd0788b1ef95f8c850382199**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por el apoderado de las partes, relativa a "*...SUSPENDER el Trabajo de partición...para que se tenga en cuenta el inciso segundo del artículo 1388 del C.C...*" (archivo N° 43), pues no se observan cumplidos los supuestos de que tratan los artículos 516 del C.G.P. y 1387 y 1388 del C.C.

En efecto, no se evidencia la existencia de "*controversias sucesorales*" o "*controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición*".

Con todo, deberá aclararse lo pertinente.

2.- Así mismo, se NIEGA la petición tocante con la "*...modificación al presente avalúo...*", pues la misma no encuentra respaldo legal alguno y el inventario adicional respecto del vehículo de placas TTP-511 se encuentra aprobado (archivo N° 34).

NOTIFÍQUESE (3)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30e0f02c125ac7941e78cf0fc327c5ddc761354c59a2ecd165800a0ba60ebd**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo Nos. 014 y 015) y por resultar procedente, se requiere a la empresa DUGOTEX S.A. para que en el término de cinco (5) días proceda a emitir respuesta al oficio N° 0239 de 18 de marzo 2024. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29118e79ab2d780bba01c15a6b11ecaccba4dd731c53ebc6731f49c746466824**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2023-00213

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la demandada MARISOL FERRARO ROJAS no se pronunció respecto de los requerimientos efectuados en autos del 26 de enero de 2024 (archivo N° 050) y 22 de mayo de 2024 (archivo N° 066), relativos a que aportara los correspondientes soportes de los gastos de las menores de edad involucradas en este asunto, se **PRESCINDE** de dicha prueba.

2.- Previo a resolver sobre el escrito allegado por el demandante LUIS ERNESTO ÁVILA HERNÁNDEZ (archivo N° 068), se le requiere para que aclare lo pretendido, pues el objeto de este asunto es únicamente la disminución de la cuota alimentaria y la petición relativa a que "se confirme y valide pagos, cuantía y descripción" es abiertamente ajena al proceso.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1bd1476acf55d8a81c1f47bff1935831ea9afecdce3477c00005b22e40062c**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2023-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Se niega la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 026), pues este asunto se encuentra legalmente terminado.

Con todo, si como señala existe un incumplimiento parcial de lo acordado en la audiencia de conciliación, deberá adelantarse la acción pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f20f7e5064d4049f6a19f8c96a85e35ae8bbd90fc4edce562e207bbf4eed4**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00560

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Previo a dar trámite al escrito que antecede (archivo No. 026), se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior (archivo No. 025), esto es, aportar la constancia de entrega del mensaje al destinatario.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e9d077a9a92be9a8456b414911e38173e020e6a4442a91e97f217c7bbc087**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER. 2023-00660

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la señora DELIA PULIDO SANCHEZ, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 068), allegado el respectivo balance (archivo No.070) dispuesto en la sentencia del 2 de mayo de 2023 (archivo No. 043), el cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fab45c19045fd38345e5b22082a1070042c2e6060e17b272836160dbe7c4e9**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00757

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 023), así como el pronunciamiento efectuado por el Curador *Ad Litem* del titular del acto jurídico (archivo N° 024).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo decreto de pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique el nombre de por lo menos dos (2) testigos que puedan rendir declaración en este asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed7df83f16fe400c2ca6fc58cb74bcd0dd9470114fc7734efb55268b2425a**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00771

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. MARÍA CAROLINA SUÁREZ ROJAS procedió a corregir el concepto rendido (archivo N° 016), en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 014).

2.- Con fundamento en el referido concepto y previo a decretar las visitas provisionales solicitadas por la parte demandante, se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad E.D.S.F., a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y las circunstancias de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 20 de agosto de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Juzgado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a las partes, la Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

3.- Frente a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, relativa a que se fije fecha llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. (archivo N° 017), la misma deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, advirtiéndose que en oportunidad se programará la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019bb4653214d87a0538cf9b61878a2103d4127f54470874849c0b703d53b3ca**

Documento generado en 04/07/2024 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivo N° 008).

2.- Así mismo, que COMPENSAR E.P.S. informó no tener datos del demandado SERGIO ANDRÉS PEDRAZA ROMERO (archivo N° 011).

3.- Por lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado SERGIO ANDRÉS PEDRAZA ROMERO.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64225c677c59dda6109f14f93d3524daf2d1ab6b7232874e81b6dd99215ade2e**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00781

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 007).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, la respuesta allegada por SALUD TOTAL E.P.S. (archivo N° 011), con el fin de que proceda a efectuar la notificación del demandado en las direcciones física o electrónica allí señaladas.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38345ddf026e18f0b966309c69d6fdf9efa7b72887ba1df033288279b716de9b**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 010).

2.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, las respuestas allegadas por el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ COMEB (archivo N° 014) Y MUTUALSER (archivo N° 015), con el fin de que proceda a efectuar la notificación de los demandados en las direcciones física o electrónica allí señaladas.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee6f8a1f7de3f9ca873c93206baab1bf6deeee1c8804499d7e275eee35689ba**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2024-00025

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivos Nos. 014 y 020), se integra el contradictorio con la señora NELCY SUÁREZ TORRES, presunta cónyuge supérstite del causante.

Por la parte demandante procédase a notificarla en la dirección suministrada (ibídem).

2.- Teniendo en cuenta que el Curador *Ad Litem* designado, Dr. JULIO ROBERTO SÁNCHEZ (archivo N° 019), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. **LAURA CAMILA CASTRO BELTRÁN - laurac9710@hotmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5155621d882147407dae9fbdec0aa37bb55a3e3827e0ee66f2879d09dae8ef

Documento generado en 04/07/2024 12:16:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRI. PAT. POT. 2024-00182

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas correspondiente a las personas que se creen con derecho ejercer la guarda de la menor de edad DANNA ISABELLA SUAREZ HERNANDEZ, efectuado por la Secretaría visible en el archivo No. 12.

2.- Téngase por notificado al demandado CESAR ANDRES SUAREZ COLORADO, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

3.- Una ve en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dac94f25619b4ceea74f8ea56318acb50bb590e0e767661af28d09a00b5ce8**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00240

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

No se tiene en cuenta la notificación aportada en el archivo No. 020, como quiera que, solo se aportó la constancia de la remisión del citatorio.

Sin embargo del contenido del poder allegado (archivo No. 021), se establece claramente que el demandado JULIAN EDUARDO RUBIANO ACHURY conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por la señora CAROLINA CERDENAS SANCEHZ, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JULIAN EDUARDO RUBIANO ACHURY, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2024 (archivo N° 012), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor JULIAN EDUARDO RUBIANO ACHURY, del mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso, en el que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda (archivo No. 021).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ, como apoderado del demandado, para los fines y efectos del poder conferido (archivo No. 021).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d004c54e869c2051533194bd9df5d99d3564ddd0864ed8ffd4070697f2db88eb**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del próximo 6 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f907693673e88d6fbbb4fe03d1b20b4900d11b287f3999f79b7fded1c7e25da**

Documento generado en 04/07/2024 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado a la demandada CARMNEZA RUIZ REYES, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio (archivo No. 009).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 4 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6e8fe9b9cf4434d1400b351fcd22e6578803c729915b5bca8a70396524fa8**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 05 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo No. 12) y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de alimentos, seguido por la señora DANIELA LIZARAZO VARGAS contra del señor OMAR ALEXANDER LIZARAZO DAVILA, por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: HAGASE, entrega a la parte demandante DANIELA LIZARAZO VARGAS, la suma de \$1.300.000, por concepto de títulos consignados para el presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Archivar oportunamente el expediente.

SEXTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ada9c90a759192459de9b311889571f427619fb64f45d91dc721054a2ae9c8**

Documento generado en 04/07/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS FERNANDO GUERRERO MAURY se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 006) y dentro del término solicitó se le concediera amparo de pobreza (archivo N° 010).

2.- Como quiera que le referida petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a al demandado ANDRÉS FERNANDO GUERRERO MAURY, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del amparado, para que la represente, al Dr. **FERNANDO BADILLO ABRIL - ferbabril@hotmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra y contestar la demanda oportunamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613556c7fd97f578472b8c351ede948b1db0a7c2ca057f436bdba0a036219931**

Documento generado en 04/07/2024 12:16:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00414

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado ANDRES EDUARDO ALFONSO MONTOYA (archivo No. 008), quien en el término concedido contesto demanda en tiempo (archivo No. 009).

2.- Se reconoce personería al abogado DAVID FELIPE QUEVEDO CASTRO, como apoderado del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 009.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e878e714f8bf29e2547eb143b19419c7d583f51d57a09f8839f096c6d4a9e3**

Documento generado en 04/07/2024 11:21:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>